



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-121-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10



Pleno
Resolución
Expediente CNT-121-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, Smurfit Kappa Group PLC (SKG); Cepheidway Limited (ListCo); Sun Merger Sub, LLC (Merger Sub); y WestRock Company (WRK, junto con SKG, ListCo y Merger Sub los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

SEGUNDO. Por acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta (60) días que esta Comisión tiene para resolver inició el trece de febrero de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Por acuerdo de tres de mayo de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión amplió el plazo de sesenta (60) días hábiles para resolver la concentración notificada por los Notificantes hasta por cuarenta (40) días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Cuarto. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, de conformidad con la fracción V y penúltimo párrafo, del artículo 90 de la LFCE, los Notificantes presentaron de manera voluntaria condiciones destinadas a la prevención de posibles efectos contrarios a la libre competencia y al proceso de competencia. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 90, último párrafo, de la LFCE y 21, fracción I, segundo párrafo, de las DRLFCE, el plazo con que cuenta esta

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-121-2023

Comisión para resolver la concentración radicada en el Expediente quedó interrumpido el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, fecha en la que se presentó la propuesta de condiciones, por lo que el plazo de sesenta (60) días hábiles con los que cuenta esta Comisión para emitir su resolución comenzó desde su inicio a partir de esa fecha.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

SEGUNDA. La operación notificada consiste en los siguientes pasos:⁵

- i) La adquisición por parte de ListCo del **B** de WRK, a través de la fusión entre Merger Sub con y en WRK, siendo esta última la entidad que subsiste y se convertirá en una subsidiaria indirecta **B** propiedad de ListCo. **B**
del capital social de ListCo.⁶
- ii) La adquisición por parte de ListCo del **B** de las acciones de SKG y esta última se convertirá en una subsidiaria directa o indirecta al **B** de ListCo. **B**
del capital social de ListCo.⁷

B



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-121-2023**

En México, lo anterior implica que los accionistas de WRK adquirirán de manera indirecta aproximadamente el **B** del capital social de **B** subsidiarias mexicanas de SKG que son: **B**

[Redacted text]

Adicionalmente, la operación implica en México que los accionistas de SKG adquirirán de manera indirecta aproximadamente el **B** del capital social de **B** subsidiarias mexicanas de WRK que son **B**

[Redacted text]

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca una obligación de no competir.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁸ Los Notificantes señalaron que: **B**
[Redacted text] Folios 009, 010 y 022.

⁹ En el Escrito de Notificación se señala que su denominación es **B** [Énfasis añadido]. Sin embargo, en el documento constitutivo presentado como **B** del Escrito de Notificación, así como en los estados financieros presentados como **B** del Escrito de Notificación, se advierte que su denominación correcta es **B** [Énfasis añadido]. Folios 4338 y 6033.

¹⁰ Folios 015 a 018 y 6710.

¹¹ Folios 003 y 004.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-121-2023

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió y firma el Pleno de esta Comisión, en la sesión de mérito, por mayoría de votos, con voto en contra de las Comisionadas Andrea Marván Saltiel, quien emite voto particular que se acompaña a la presente resolución, y Brenda Gisela Hernández Ramírez, **B**

_____ debido a que no existe sustitución por el lado de la demanda, toda vez que las características técnicas de los empaques de cartón plegadizo para uso o aplicación final en bebidas difieren de manera significativa respecto de los empaques utilizados para otros usos o aplicaciones, y tampoco existe suficiente evidencia en el Expediente para considerar a otros competidores potenciales como sustitutos por el lado de la oferta

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-121-2023

y, por lo tanto, como parte del mercado relevante. En virtud de lo anterior, la operación actualiza la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica por los siguientes motivos: 1) como resultado de la operación los Notificantes detentarán una participación cercana al **B** en el mercado de producción y comercialización de empaques de cartón plegadizo para uso o aplicación final en bebidas a nivel nacional,¹³ mientras que, el resto de los competidores detentarían participaciones significativamente menores; 2) existen barreras a la entrada importantes

B

B por lo tanto, el agente resultante de la concentración no enfrentaría presión competitiva, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia de la Secretaría Técnica de la COFECE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV y en el apartado A, letra a; 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI; así como 50, fracción I del Estatuto.

B

De: [Marván Saltiel Andrea](#)
A: [Mustieles García Myrna](#)
Cc: [Musi Iga Jennifer](#); [León Ríos Raymundo](#); [Zarazúa Villanueva Estebany](#); [Olvera Hernández Eva Daniela](#); [Agonizantes Varela Andrea del Carmen](#)
Asunto: Voto particular respecto de la resolución del expediente CNT-121-2023
Fecha: jueves, 20 de junio de 2024 17:27:21
Archivos adjuntos: [Voto particular AMS \(CNT-121-2023\).pdf](#)
[image001.png](#)
[image002.png](#)
[image003.png](#)
[image004.png](#)
[image005.png](#)
[image006.png](#)

Estimada Myrna,

De conformidad con el artículo 50, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, así como el artículo 33 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, te comparto vía correo electrónico institucional el voto particular que me permití presentar respecto de la resolución emitida dentro del expediente CNT-121-2023.

Sin más por el momento, recibe un cordial saludo.

Andrea Marván Saltiel



Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta

T. 55 2789 6666
C. amarvan@cofece.mx
D. Av. Revolución #725, Col. Santa María Nonoalco.
Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03700, Cd. de México.

cofece.mx |



Aviso: La información de este correo, así como el contenido de los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información.
No imprimas este correo si no es necesario.



Voto Particular
Expediente CNT-121-2023

Con fundamento en los artículos 18, párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), 6, 14 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, 33 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica y 13 de las Disposiciones Regulatorias sobre el Uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, me permito presentar un voto particular¹ respecto de la resolución emitida en el expediente CNT-121-2023, en razón de que disiento de las consideraciones y sentido de lo resuelto por la mayoría del Pleno ya que estimo que la operación actualiza los supuestos previstos en el artículo 64, fracciones I de la LFCE, por las razones que a continuación se mencionan.

La operación notificada que se describe en la Resolución consiste en los siguientes pasos:²

i) La adquisición por parte de Cepheidway Limited del **B** de WestRock Company (WRK), a través de la fusión entre Sun Merger Sub, LLC con y en WRK, siendo esta última la entidad que subsiste y se convertirá en una subsidiaria indirecta **B** propiedad de ListCo **B**

ii) La adquisición por parte de ListCo del **B** de las acciones de Smurfit Kappa Group PLC (SKG) y esta última se convertirá en una subsidiaria directa o indirecta al **B** de ListCo **B**

Derivado de lo anterior, la operación consiste en la combinación de negocios de WRK y SKG en ListCo, **B**

Mercado relevante

WRK opera en México **B** en la producción y/o comercialización de papel para empaques y cartoncillo; empaques de cartón corrugado y micro-corrugado; empaques de cartón plegadizo para diversos usos (hogar, alimentos empacados, bebidas, belleza y cuidado personal); equipo/maquinaria de empacado, y servicios de distribución de empaques.⁵

SKG participa en México **B** en la fabricación de cartón para empaque y cartoncillo; fabricación y comercialización de empaques de cartón corrugado y cartones plegadizos a una amplia gama de clientes de diversos sectores (i.e. telas y cuidados del hogar, belleza y cuidado personal, alimentos empacados y bebidas).⁶

En anteriores ocasiones, esta Comisión ha analizado el mercado de productos y soluciones de cartón a nivel nacional y zona de libre comercio de América del Norte (T-MEC).⁷ **B**

¹ Con fundamento en los artículos 113, fracciones VIII y XIII, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los artículos 3 fracciones IX y XI, y 125 de la LFCE, la información confidencial o reservada que forma parte del presente documento se encuentra sombreada.

² Folios 002, 003, 6709 y 6710.

³ Folio 002.

⁴ Folios 002, 003, 6709 y 6710.

⁵ Folios 015 a 018 y 6710.

B

B

B⁸ SKG y WRK coinciden en México en la producción y comercialización de los productos previamente mencionados.

No obstante, en precedentes internacionales se ha identificado que ciertos productos se podrían segmentar por el uso o aplicación final.⁹ Al considerar lo anterior, para el presente caso, se observa que, las partes se encuentran activas en diversos tipos de aplicaciones o usos, respecto de los empaques de cartón. En particular, se analiza la producción y comercialización de empaques de cartón plegadizo para uso o aplicación final en bebidas,¹⁰

B

B

B

Riesgos identificados de la operación

En cada uno de B mercados de papel cartón y empaques de cartón definidos a nivel nacional y a nivel T-MEC, los IHH después de la operación serían menor a dos mil puntos, con lo cual se podrían descartar riesgos a la competencia y libre concurrencia.¹⁴

Sin embargo, al analizar el mercado más estrecho de la producción y comercialización de empaques de cartón plegadizo para uso o aplicación final en bebidas, B

B B Como resultado de la operación, los Notificantes B⁵ lo que pudiera otorgarle poder sustancial de mercado para actuar de manera unilateral incrementando precios o restringiendo la oferta en el mercado. B

B

a. Compradores

⁸ Folios 6811 y 6812.

⁹ Case M.8421 - WESTROCK / MPS disponible en https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m8421_306_3.pdf, y Case M.10353 - GRAPHIC PACKAGING HOLDING COMPANY / AR PACKAGING GROUP, disponible en https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases1/202149/M_10353_8046756_262_3.pdf

¹⁰ De información del Expediente, se observan que las partes participan en la producción y comercialización de empaques de cartón plegadizo para diversos usos o aplicación. Sin embargo, no se cuenta con el detalle del tipo de aplicaciones o usos finales en las que coinciden distinto a bebidas

B

B

b. Competidores actuales y potenciales

Además de los Notificantes se identifican dos empresas que participan en el mercado:

Así, ante un incremento de precios por parte de los Notificantes en el corto plazo, los competidores podrían cubrir solo de manera parcial la demanda de uno de los principales clientes.

Respecto de potenciales competidores,

En este sentido, ante un posible incremento en precios, los principales clientes podrían acudir de manera parcial en el corto plazo a un tercer proveedor sin embargo,

c. Poder de negociación

De acuerdo con los Notificantes,

Esto se puede observar en los contratos que ha celebrado WRK con sus principales clientes.

d. Dependencia económica

Para los Notificantes, la venta de los empaques de cartón plegadizo para bebidas a sus principales clientes

México.¹⁷ Por lo que los Notificantes señalan que

Por su parte, el principal cliente de sus compras a los Notificantes. En este sentido, se identifica una dependencia mutua entre los Notificantes y los compradores.

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ Folios 6949 al 6955.

Voto Particular
Expediente CNT-121-2023

e. Variación en el poder de negociación después de la operación

Conforme la teoría económica relacionada con el poder de negociación,²² el efecto de la operación sobre las tarifas negociadas entre proveedores y compradores dependerá de las ganancias y pérdidas de cada parte de llegar o no a un acuerdo. En el caso en particular, antes de la operación, los compradores negociaban **B** empresas independientes **B**. Después de la operación, los compradores tendrán que negociar con una empresa que alcanza **B** del mercado y **B** con lo que no es claro que los compradores, y en particular aquel cuya demanda con los Notificantes representa **B** se encuentren en las mismas condiciones de negociación previas a la operación **B**.

Remedios

En el expediente los Notificantes presentaron una propuesta de condiciones que incluía **B**. Sin embargo, dicha propuesta no necesariamente resultaría adecuada **B** principalmente porque son compromisos estructurales posteriores al cierre de la operación, y no se tiene conocimiento sobre la identidad del potencial comprador, lo que dificulta la evaluación de la factibilidad de su implementación.

No obstante, otros remedios resultan más adecuados. En operaciones similares a nivel internacional,²⁵ se han aprobado concentraciones sujeto a que la empresa concentrada con posible poder de dominio mantenga el suministro de los productos en las mismas condiciones que ofrecía antes de la operación, hasta por un periodo adicional de casi 2 años. Esto con el objetivo de garantizar que el cliente pudiera seguir obteniendo el producto en las condiciones previas y mantener la presión competitiva que se ejercía en el mercado y, al mismo tiempo, se le da un tiempo razonable al cliente para buscar un proveedor alternativo.

Un remedio enfocado a mantener las condiciones contractuales previas a la operación en la siguiente negociación del contrato **B** embargo, este no se presentó así por parte de los Notificantes.

Conclusión

Mi voto es por objetar la operación en los términos planteados por los Notificados por considerar que la operación actualizaría la fracción I del artículo 64 de la LFCE en el mercado de empaques de cartón plegadizo para uso o aplicación final en bebidas a nivel nacional. Esto debido a que, si bien, previo a la operación existe poder de negociación por parte de los compradores para poder contrarrestar un posible incremento de precios, no es claro que dicho poder de negociación se mantendrá después de la operación.



Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta

²² DOJ (2014). *Mergers that Increase Bargaining Leverage*. disponible en <https://www.justice.gov/atr/file/517781/d1>

²⁴ Fonos 7065 a 7075.

²⁵ En el caso CNMC C/1424/23: Smurfit Bulgaria/Artemis BiB, donde se analizó la posible posición de dominio de Smurfit en el suministro de bolsas tipo *bag-in-box* no asépticas, donde también existía un comprador con poder de negociación. Disponible en <https://www.cnmc.es/expedientes/c142423>. Asunto IV/M.1225 — Enso/Stora disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31999D0641>

LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, MYRNA MUSTIELES GARCÍA, EN SUPLENCIA POR VACANCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXII, Y 50, FRACCIÓN I, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, 12 BIS DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y 33 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN CONSISTE EN LA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS, DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL DE LA COMISIONADA PRESIDENTA ANDREA MARVÁN SALTIEL (amarvan@cofece.mx) A LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DE LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, MYRNA MUSTIELES GARCÍA (mmustieles@cofece.mx) AL QUE SE ADJUNTA EL ARCHIVO EN FORMATO PDF DENOMINADO “*Voto particular AMS.pdf*”, QUE CONTIENE EL VOTO PARTICULAR EMITIDO POR COMISIONADA PRESIDENTA ANDREA MARVÁN SALTIEL RELATIVO AL EXPEDIENTE CNT-121-2023.- DOY FE.-

AL DÍA QUE APARECE EN LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE.- CONSTE.



Número de Expediente: CNT-121-2023
Número de Páginas: 7

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

UIGvk2g4MiekVsN95fCTk3LCQ1JeUtK5QjkArZ2r
sPx45M94fkMbavdogxhF0bJxlmGBTRRPWqVW
Sgll72zz/LeBXY9oCyJyrmP5V5zTxAgul2KnFjXp
M3vX0ZczYYRe3Nk5us0xjpAv0NVZeWOqyPZG
RnP6EZ06Az37jbpNqmXVh8xMJ54kHyacXy7Kc
Llsx7ljMY4G4qNpuyCgijQOqlA+GCtfxmxuLo51x
HqPXuhAlrXfcYN22q5lP5gYND7WsV6vpWAG/BI
koJMJ9CSuBXG2q5iHlaoW02y7nwsDltVSJOiejN
05VeMUqcd9ZJKVEqYi5MJcHqztxsGS36aLVw=
=

00001000000516756001

viernes, 21 de junio de 2024, 08:03 a. m.
MYRNA MUSTIELES GARCIA

De: [Alcázar Silva Rodrigo](#)
A: [Mustieles García Myrna](#)
Asunto: Voto Pleno 20.06.24
Fecha: jueves, 20 de junio de 2024 11:24:46
Archivos adjuntos: [Voto RAS CNT-121-2023.pdf](#)

Estimada Myrna,

Dada la actual suplencia por vacancia de la Secretaría Técnica que ejerces, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI; y 50, fracción I, del Estatuto Orgánico de esta Comisión; así como los artículos 10 y 11 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno, por medio del presente te hago llegar mi voto correspondiente al asunto siguiente que se someterá a discusión en el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria a celebrarse el 20 de junio de 2024:

1. **CNT-121-2023** PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN ENTRE SMURFIT KAPPA GROUP PLC; CEPHEIDWAY LIMITED; SUN MERGER SUB, LLC Y WESTROCK COMPANY.

Saludos



Rodrigo Alcázar Silva
VOTO POR AUSENCIA
23ª sesión ordinaria del Pleno de la
Comisión Federal de Competencia Económica

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. En relación con la vigésima tercera sesión ordinaria que será celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente; 10 y 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,² se emite el presente voto para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la resolución del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el asunto que a continuación se indica:

Número de expediente:	CNT-121-2023
Fecha de sesión de Pleno:	20 de junio de 2024.
Descripción del asunto listado en el Orden del Día:	<i>SEGUNDO. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN ENTRE SMURFIT KAPPA GROUP PLC; CEPHEIDWAY LIMITED; SUN MERGER SUB, LLC Y WESTROCK COMPANY.</i>
Agentes económicos involucrados:	Smurfit Kappa Group PLC; Cepheidway Limited; Sun Merger Sub, LLC; y WestRock Company.
Sentido del voto:	Autorizar.

Atentamente

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma fue publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, MYRNA MUSTIELES GARCÍA, EN SUPLENCIA POR VACANCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXII, Y 50, FRACCIÓN I, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, 12 BIS DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y 10 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN CONSISTE EN LA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS, DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL DEL COMISIONADO RODRIGO ALCÁZAR SILVA (ralcazar@cofece.mx) A LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DE LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, MYRNA MUSTIELES GARCÍA (mmustieles@cofece.mx) AL QUE SE ADJUNTA EL ARCHIVO EN FORMATO PDF DENOMINADO “*VOTO RAS CNT-121-2023.pdf*”, QUE CONTIENE EL VOTO POR ESCRITO EMITIDO POR EL COMISIONADO RODRIGO ALCÁZAR SILVA RELATIVO AL EXPEDIENTE CNT-121-2023.- DOY FE.-

AL DÍA QUE APARECE EN LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE.- CONSTE.



Número de Expediente: CNT-121-2023
Número de Páginas: 4

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

FqhKxWOPQAJVvYQi0ADDfkHeEr/7aqrqmmxVi2
aj95SFf7XStt6JniQZVOQ7zUNlq6E3Rc5S6WiyU
d9Kcyj7ncf7UEoLSBMcJiMd4QuxF4ORbTg9UE
NhDa9hCHw0TXwiyX6BKrFDIZoS070KT7eb086
UDxTD2U4SVSmlrzOOWZIULElrgCAAMcbyyPE
QssT9pAvuGJT7yBRC1vz2PvOIHySxWiPt3lON
Qt19nwQXXtGFD4dTSYSoLfc0629qGGn/SUV
GbwDy60tFZ3flWJUawvq/lCefRQ4oog3bXEnUko
7+INqzVaGE3sEzx/53aYdJxIDfgs+1pm98MpZKz
z7FGA==

00001000000516756001

viernes, 21 de junio de 2024, 07:53 a. m.
MYRNA MUSTIELES GARCIA

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
kSG9QoPwuMAHqKP8+2GaibWs2fYQo0bn7O Oy/MLn4AQn8NwHqkj7Cyl+w9W7vpAZIt+HXm Psimd+46tAfSsU+LjVRRRTVM/hRi28kfBMzd6i e2T5BSdDefc3MDI7widtbV72pAUuynoKh+l/Sq lkcn4V7Tt2glcy9b7xd/grml5s+EPEnl3tw9TgE OvGxUPIYnc6bF aOZKoxo81ugv0FrBJ+vujsi05 qrcE2rFUOSFvDuy+9RH4IaJ5oEEedSAKNPq04 wEiscQxBQK5oTfxir+r7gROtdPRpSyMF5PnfU 8jNjAinkg6O4ZpJANiVpEokclJvWy75tHqk72w1 ru+D1A==	00001000000516756001	viernes, 21 de junio de 2024, 05:44 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
wsvpzUuFLuLOk8F0jc7inQ7sYKe1sERL/68IBE 2SNx0M6GLPftJbS/BXdZP7b2gCbWGHlnruV VtRNVXDg4NhFRjNQ+x8ttmnVbXgPovb6l4LT6 JDTG+kajujBVy3wJF2bVQQgneN3/akghTMFp E9zanXUPMHBoyzb34SFYrVl99Dmuxe75zQL Yzgiy0aZH+e9JjU0QA4aurQ11JYI4FLhEWM 6txGeVaPIV7v2Zxm0b6GN9k9BvjVJwX5zOxr+ 1b/Q0KwnpVafg1oE0gJdOS9ivinL1Xn2HH+vc MYc3ieZXmAP/Wbf00bsOgj0OmeH547bvwfN WOIEi8yFncLNxYA==	00001000000513723553	viernes, 21 de junio de 2024, 04:11 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
A1LbkXp3WojeljLI5HyXKuCL20MmA8rK7cDSV BwfTqEYz2oL/ZUbGkgBXx1+W4Pc041FmzC GM1WS8AYjicWdclX/D++5laxfcSln/MtQOHftT QgFSS70ScPcQfTwm9v6v5JMkF2Tbd2B/Z1X yb7wlaMyzZ5dFIVAganLlFGoVnJzVHsUfhVIP OKHBBYSknLhNHAgribVESZCgdfUUiigj050p N13HPvhubHkslZg1Jy4X7xnSbLXOROCX4a0 SMLJgO+g07oQ9EJhOB1irAnytomTgpy0hr6X+ +DUIB7bz35exDJYcOrgMGgTTUqRUEIYe0kjN PA2b5TClw01Ut7hTHA==	00001000000707787623	viernes, 21 de junio de 2024, 03:28 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
gErsAyf217Ykq+w09oH/HOQHqmqzBYEWrn/syw lFbmHCiXaxGf480v2ja+cllpYBJCorBs6DsMND cxQ6Yod0Gm9/VomnCKyWbCsBh3G1zHjIM3V /AXntZ+SAjbmNT0A7sHABO1CW+KgDfhG18c NRPZdSd+E9NB/3u5B5p39xixsBvrxnyfMq+Wk JzL8kNRbFC9TR5SOBoxjyd0bq5JZyLXwyNtZj u6+wcHw/AFYF6yaxznVTvige8YmCKsj4jdny aNhRZT57gvXL4P7lLullQgQNeu1PZNFpc9Y4df gsGELbVrZ9tB7CWfvztkvo54eHjEH8XTigxJPO wciXqf9qQ4A==	00001000000703050164	viernes, 21 de junio de 2024, 03:18 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
XLpZwbKmq6moyL4vetzZjRhExkhtrCU/wLRh SH72Hj1ERwSlk7VBnBRUs2E87lTyDvBOC28+ 5rqOTvkFOWsQDNteTxKBG391147AdlxVLD0 8mGNVQUgd933xStcb/S/c0wGR3kiehAfwFtk WVeXKvqjSS5HJTJNdHKsZ4XVfpXYZUJ/q+ uSQctU3Ah/Zw0RrEnHFH0rPbvwxvEskXbJ52z 3ZRR8iLQiyfnXZTFDQ8iiDURRI6totuMnu6K4jn obm6bVSnxEWZspbjecwangupTRvZPl/zns807 48cmT+KvEqhWj1iKpRES27PqPPdR8H5dxhBl D8fIM8X8OjHJw==	00001000000705452429	viernes, 21 de junio de 2024, 02:13 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
hhoz5ZCxKtSSRKlCdGMucmod4gncpe60/5JKq ilC4cmxKuYYROmtXPkTZCbvRg0GijLTC330jkl 5bsdI8vN/cjIN8M3rOOnFOWrxB0w1/7+HV7pA MkleipUYMvV65wQM50SBSE8Swtlly3D+r7Wr RLZ9JpJzQfOzshfi2KS3UvaDEhYFo4tjol+cKY oOazPGld2/w7DOAi5pz0jJGDD6x4u0R.GV9Vp AzltwUxbutpP1rd+k0X4F6fc4zu4Vpl2Cfe0bhK 4p/qjqXnwDmk1llmtByxHEF Ta0c7xu7DTUe3i9r KF2zQ+6zkFvB3LYKP+DM86BYUZfqJL.Cv8jJZI HQ==	00001000000512348861	viernes, 21 de junio de 2024, 02:13 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
EZbX5Xpzt+anMlaM42gWykepwCAFJHPigSFr DqlZejdUeNAO14hxCLFKZUFdBHQ23VgiEwilR Q7vFk9kZGKy4bw8wdDJZ1q5RKHhp7otYfAh0tl V3ry7byOp+6kGvRxoepAem50gXJUCHKh3T DYfidQvVnx1EzmpmqTPhUOyrAtqp3nWYFjucc N8cQ2NpiwIRW8hyE0firMIGQONjkNh5dKi9bi9 DcpXsr02JENTnrM/Vg2bu0llyPu1wsMpg+c6e RHXFbkwm1Hj+VnSL69vb7Ub5XtnuVWxf2 05 DuUeYk6szFddmHmCgr+a6yevohp4L.Bcid3Cw SXnMg1QXJ9aQ==	00001000000513129202	viernes, 21 de junio de 2024, 02:04 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Sw9Ygk8oneZHigSMjZnIv1sf877s8EyAjSgT/a0 C7ihHQRYzdHXhqla5X5JaEnWf4ZClodxDwcT kpfUXflxYg/Xd97lnT0qQhafJOBmfmm4O4rK8T VpfiFFPOdlpzHJFI7Eoml4iy6HQaYtFG7Nk/nG VdOMaBBYFjce+fBzud2ZHiT+Z1Lylfi8tQIO17o hkEw1vXm9plmBpaTxkBVao2ewvaZ3uvSc+Tu NkUsDc+cNdkGVbh7ybgWuvUdXhOZHZdku6l N7tEmvjGl6MSwdDSYTWK97HYg8T9mLrlOtGf g+0KCXPcID/Gv1F+11vpblEb/rUqepg/NBpZe QvMJDJw==	00001000000704356265	viernes, 21 de junio de 2024, 02:01 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA